



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003020-2023-00202-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado del demandante respecto de la medida cautelar obrante en el archivo 32 del expediente digital, como quiera que la misma es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- El **EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que se llagaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado **LUKIVEN DE COLOMBIA S.A.S.**, dentro del proceso adelantado en contra del aquí citado, quien se identifica con Nit. 900.995.887-1, el cual cursa en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado N° **2023-0314**.

Se limita la medida a la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$102.000.000=)

Aunado lo anterior, y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante en memorial allegado en correo electrónico del 27 de septiembre de 2023, y en vista que no ha sido atendido el embargo ordenado por este Despacho mediante providencia del 25 de abril de 2023, se torna necesario **REQUERIR POR PRIMERA VEZ** al **TESORERO O PAGADOR Y/O A QUIEN CORRESPONDA DE SIERRACOL ENERGY**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite brindado al embargo comunicado mediante **oficio No. 0652 del 31 de mayo de 2023**, en atención al demandado **LUKIVEN DE COLOMBIA S.A.S.**, so pena de incurrir en desacato, de hacerse responsable de dichos valores y que se le impongan las sanciones legales previstas en el Art. 44 Num. 3° del C.G.P., por no dar el debido cumplimiento a la medida decretada.

Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.



Por otra parte, **APRUÉBESE** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por la Secretaría visible en el archivo No. 38 del expediente digital, por encontrarla ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1266a1226cf9594239702c67a57c7e6052c64e8aed26d0312c44b25dc3ca0c2c**

Documento generado en 05/10/2023 09:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 170 del 06 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.